

Los servicios mínimos son los que se fijan en el citado anexo y se justifican por las siguientes consideraciones:

1) El volumen de asistencia prestada en dicho Servicio de Urgencias es muy elevado pudiendo destacarse que durante el pasado año 1992 se atendió a un promedio de 215 urgencias diarias.

2) La plantilla asignada es la necesaria para cubrir mínimamente tal demanda asistencial, sin que quepa minorar la misma en el porcentaje que sea, ya que de hacerlo podrían sufrir los usuarios consecuencias irreparables.

Artículo 2º La designación nominal, con carácter rotatorio, del personal que deberá cubrir los distintos servicios será hecha por el director gerente del centro asistencial, publicándose en el tablón de anuncios del mismo.

Artículo 3º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos determinados en el anexo serán considerados ilegales a los efectos de lo establecido en el artículo 16.1 del Real decreto 17/1977, de 4 de marzo (BOE nº 58, de 9 de marzo de 1977).

Artículo 4º Lo dispuesto en los artículos anteriores no significará ningún tipo de limitación de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en esta situación, ni tampoco respecto a la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, se deberán observar las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de los establecimientos sanitarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

ANEXO

PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

Turno de mañana: 6 A.T.S. y 4 auxiliares de clínica.

Turno de tarde: 6 A.T.S. y 4 auxiliares de clínica.

Turno de noche: 5 A.T.S. y 3 auxiliares de clínica.

Santiago de Compostela, 11 de febrero de 1993.

José Manuel Romay Beccaría
Conselleiro de Sanidad

Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura

Orden de 15 de enero de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas para el desarrollo de programas de educación ambiental sobre el medio marino.

La creciente preocupación por el deterioro de los ecosistemas marinos, sea por la contaminación o por la explotación abusiva, debe llevar a adoptar las medidas que posibiliten la recuperación de los mismos. Dado que en gran parte, el éxito de tales medidas depende de la concienciación colectiva, por lo que supone de cambio de actitudes y de exigencias sobre las instituciones, es conveniente apoyar aquellas acciones destinadas a lograr un mayor grado de conocimiento del medio ambiente marino y de concienciación sobre la necesidad de lograr una explotación no destructiva compatible con la renovación de los recursos. Por lo que,

DISPONGO:

Artículo 1º —Objeto.

Convocar ayudas para el desarrollo de programas de educación ambiental sobre el medio marino, conforme a las normas contenidas en la presente orden.

Dado que en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia para 1993 existe la partida presupuestaria 012.004.780 del programa 342.A, es necesario regular su concesión dentro de los preceptos legales de igualdad, concurrencia y publicidad.

Artículo 2º —Fines.

Las actividades que podrán acogerse a estas ayudas serán aquellas que tengan por finalidad:

1. Realización de jornadas, cursos, seminarios, encuentros y similares sobre el medio marino o su problemática ambiental.

2. Realización de actividades ambientales sobre el medio marino dirigidas a jóvenes o a la población en general.

3. Preparación y elaboración de originales de material didáctico sobre el medio marino dirigido a la educación ambiental y/o a su publicación o realización para distribuir gratuitamente.

A los beneficiarios les podrá ser concedida la ayuda solamente para una de las finalidades descritas anteriormente.

Artículo 3º —Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

1. Las cofradías de pescadores y organizaciones de productores pesqueros reconocidas.

2. Las entidades que tengan como fin la defensa de la naturaleza y estén inscritas en el registro existente a tal efecto en la Xunta de Galicia.

3. Otras entidades culturales sin fin de lucro.

4. Las personas físicas, individualmente o en colaboración con otras, si la solicitud es para la prepara-

ción y elaboración de originales de material didáctico recogido en el artículo 2.3.

Todos los beneficiarios relacionados anteriormente deberán tener su domicilio social, en el caso de las entidades, o particular, en el caso de personas físicas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4º —Cuantía y límites de la subvención.

Las ayudas se concederán para las distintas finalidades en las cuantías y límites máximos que se indican:

1. Para la finalidad prevista en el artículo 2º.1, hasta un 80% del presupuesto con un máximo de 300.000 ptas.

2. Para la finalidad prevista en el artículo 2º.2, hasta la totalidad del presupuesto con un máximo de 700.000 ptas.

3. Para la finalidad prevista en el artículo 2º.3, hasta la totalidad del presupuesto con un máximo de 500.000 ptas., si se incluye la publicación o realización del material para su distribución gratuita. Si se solicita únicamente para preparación y elaboración del original del material, el límite se fija en 100.000 ptas.

Artículo 5º —Compatibilidad de la ayuda.

La percepción de esta ayuda podrá ser compatible con cualquier otra que concedan las diversas administraciones públicas para la misma finalidad, siempre que el conjunto de las mismas no sobrepase las limitaciones establecidas en la disposición cuarta de esta orden. En el caso de que fueran superadas estas limitaciones, la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura minorará el importe de la ayuda concedida hasta alcanzar los máximos permitidos.

Artículo 6º —Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se podrá recoger en los servicios centrales o en las delegaciones territoriales de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, debiendo ser presentadas en las delegaciones territoriales correspondientes, o bien a través del mecanismo establecido en la Ley de procedimiento administrativo.

Artículo 7º —Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el día 30 de abril de 1993.

Artículo 8º —Documentación.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del DNI del solicitante, fotocopia compulsada de los estatutos de la sociedad, certificación del órgano competente en la que se especifica el acuerdo por el que se concede autorización para hacer la solicitud al firmante de la misma. Si actuase en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia y adjuntando una certificación del órgano competente en la que se acredite el desempeño actual del cargo.

2. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal, o NIF, según se trate de personas jurídicas o físicas.

3. Fotocopia compulsada del documento que acredite la inscripción en el registro de la asociación, en su caso.

4. Declaración fehaciente de estar al día en las obligaciones fiscales y tributarias.

5. Declaración fehaciente de estar al corriente en los pagos de la Seguridad Social. En el caso de no tener obligaciones con la Seguridad Social declaración jurada haciendo constar esta situación.

6. Declaración responsable de no tener contraída ninguna deuda con la Xunta de Galicia.

7. Certificación bancaria donde conste el titular, el número de cuenta y las claves del banco y de la sucursal, así como la dirección de ésta, a los efectos del pago de la ayuda.

8. Memoria que contenga una descripción detallada del programa de actividades, del calendario, del personal, de los medios necesarios, del material educativo y cualquier otro aspecto que se considere de interés.

9. Plan económico indicando la parte que corresponde a recursos propios de la entidad solicitante y cual a subvenciones percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier administración estatal, autonómica, local o institucional.

Artículo 9º —Tramitación y resolución.

A la vista de las solicitudes y documentación presentadas, la Sección de Formación Pesquera e Investigación de las delegaciones territoriales de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, solicitará la ampliación de datos o los informes que considere necesarios y efectuará las comprobaciones pertinentes; seguidamente formulará la propuesta de resolución favorable o denegatoria de cada solicitud al delegado territorial en la cuantía que se considere oportuna en función de las disponibilidades del crédito existente.

El delegado territorial correspondiente dictará resolución de concesión o denegación de la ayuda solicitada, teniendo en cuenta las prioridades y limitaciones establecidas en esta disposición.

Artículo 10º —Criterios objetivos de prioridad.

Para establecer las prioridades se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por las entidades del sector pesquero sobre las demás, y las entidades para la defensa de la naturaleza sobre el resto de los peticionarios.

b) Tendrán preferencia las solicitudes presentadas para las finalidades previstas en los artículos 2º.2 y 2º.3.

En caso de igualdad de condiciones se valorará la originalidad de la actividad objeto de la ayuda y el interés para la zona donde se vaya a realizar.

Artículo 11º —Plazo de realización.

El plazo en el que debe ser realizada la actividad sub-

vencionada será fijado en la resolución de la concesión de ayuda, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Cuando el beneficiario considere que no puede finalizar el proyecto dentro del plazo señalado, antes de rematar éste podrá solicitar una prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con el citado plazo, y presentará una pequeña memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada.

El delegado territorial dictará resolución por la que se apruebe o deniegue la prórroga solicitada. En el caso de que sea aprobada no podrá exceder de dos meses a partir del remate del plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la subvención.

Artículo 12º —Control de las actividades subvencionadas.

La Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, a través de sus delegaciones territoriales, se reserva la facultad de realizar las comprobaciones, inspecciones y controles que considere oportunos, verificando el cumplimiento de la finalidad de la ayuda. A tal fin, el beneficiario deberá comunicar por escrito las fechas y horas de realización de las actividades objeto de subvención con plazo suficiente para poder efectuar las comprobaciones que considere oportuno.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos además de a las actuaciones de comprobación que acuerde la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura, a las de control financiero que le correspondan a la Consellería de Economía y Hacienda y a las previstas en la legislación del Consello de Contas.

En el supuesto de que una vez notificada la resolución de concesión hubiera alguna variación en el calendario, en los plazos de ejecución de la actividad señalados en la memoria de la solicitud, o cualquier otra modificación, será comunicada a la delegación territorial con la antelación suficiente para que pueda realizar las comprobaciones que considere necesarias, a efectos de aprobar o denegar la citada modificación.

Las delegaciones territoriales establecerán las medidas necesarias a efectos de hacer la comprobación efectiva de la realización de las finalidades subvencionadas.

Artículo 13º —Pago de las ayudas.

Finalizada la ejecución del proyecto en el plazo señalado, o en el que resultase como consecuencia de la prórroga concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar en la delegación territorial correspondiente, dentro del plazo de dos meses, la siguiente documentación:

a) Facturas originales, o fotocopias cotejadas por la delegación territorial, de los gastos realizados junto con una relación de las mismas con los importes agrupados por los conceptos que se describieron en la memoria de solicitud. En el caso de pagos de salarios, gratificaciones, etc., deberá constar la retención correspondiente por el IRPF, así como una fotocopia

cotejada del documento que acredite el ingreso del mismo en la delegación de Hacienda.

b) Justificantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias, y de la Seguridad Social.

c) Declaración jurada en la que expresen las subvenciones solicitadas, concedidas o percibidas para el mismo fin por cualquier organismo estatal, autónomo, local o institucional.

d) Memoria sencilla de realización de las actividades indicando fechas de realización, número de asistentes y otros aspectos de interés, a la que se adjuntará documentación relacionada con la actividad, tal como programas, folletos, notas de prensa y otros.

Si la actividad subvencionada correspondiese a la fijada en el artículo 2º.3, se entregará, en lugar de lo establecido en el párrafo anterior, un original del material realizado o 25 ejemplares en el caso de que sea publicado, con una memoria que indique su destino y forma de distribución gratuita.

La Sección de Formación Pesquera e Investigación de cada delegación territorial certificará la ejecución completa de las actividades subvencionadas después de realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 14º —Otras condiciones.

En toda la documentación pública relacionada con las actividades subvencionadas, se hará constar que estas se realizan con una ayuda de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura.

En relación con los originales que se realicen según lo establecido en el artículo 2.3. que no lleven consigo directamente su publicación o realización, la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura reserva para sí el derecho de la publicación o de realización durante un año, contado desde la fecha de entrega del original.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Dirección General de Formación Pesquera e Investigación establecerá los criterios generales de asignación de las ayudas, y distribuirá la cuantía global existente en el concepto presupuestario correspondiente entre las delegaciones territoriales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Formación Pesquera e Investigación para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de esta disposición.

Segunda.—Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 15 de enero de 1993.

Enrique César López Veiga
Conselleiro de Pesca, Marisqueo y Acuicultura

Ilma. Sra. Directora General de Formación Pesqueira e Investigación.

Ilmos. Sres. Delegados Territoriales de la Consellería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura en A Coruña, Lugo y Pontevedra.